

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Se da por contestada la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **DONELIA VALENCIA DE ÑAÑEZ** y el señor **JONNY LEANDRO ÑAÑEZ** en contra de **ENERGIZANDO INGIENERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, y **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

En cuanto a la solicitud que presenta la demandada **ENERGIZANDO INGIENERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, en escrito visible a folios 405-406 del expediente, de llamar en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FINANZAS S.A.**, argumentando para ello, que es esta la Aseguradora con la cual se contrató la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, la cual incluía los conceptos de predios, labores y operaciones y el concepto de responsabilidad civil patronal.

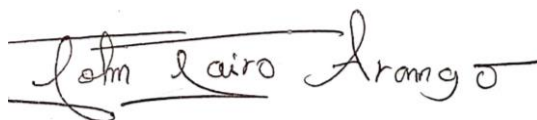
Se admite el llamamiento en garantía. Acarreando la parte demandada **ENERGIZANDO INGIENERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, las diligencias necesarias para notificar de la presente demandada, su contestación, el escrito de llamamiento en garantía y el presente auto a **COMPAÑÍA ASEGURDORA DE FINANZAS S.A.**, para que concurra al proceso como llamada en garantía.

En cuanto a la solicitud que presenta la demandada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.** en escrito visible a folios 350-394 del expediente, de llamar en garantía a **SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A.**, argumentando para ello, que es esta la Aseguradora con la cual se contrató la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, en relación de su actividad y la ejecución de contratos comerciales.

Se admite el llamamiento en garantía. Acarreando la parte demandada **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, las diligencias necesarias para notificar de la presente demandada, su contestación, el escrito de llamamiento en garantía y el presente auto a **SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A.**, para que concurra al proceso como llamada en garantía.

Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandada **ENERGIZANDO INGIENERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, y a **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, para que indiquen...el canal digital donde deben ser notificadas las llamadas en garantía, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en el llamado en garantía, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __143__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __10__ de __11__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

Secretaria

Sec.